



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2020-MDP/A

Pachacámac, 19 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 1817, el Informe N° 042-2020-MDP-GM-GDHYPs-SGPAYS de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Informe N° 047-2020-MDP-GM-GDHYPs-SGPAYS de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Informe N° 386-2020-SGL/GAF/MDP de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 429-2020-SGL-GAF-MDP de la Subgerencia de Logística, el Acta de Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDP, el Informe N° 003-2020-CS-MDP/SIE N° 001-2020 del Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica, el Informe N° 490- 2020-SGL-GAF-MDP de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 111-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la **"NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-CS/MDP"**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, precisa que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



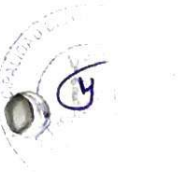
Asimismo, el numeral 29.4 del mismo cuerpo normativo, precisa que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.



Ante lo señalado en el párrafo anterior, el numeral 29.11 establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.



Que, al respecto, fluye del expediente que, las opiniones de las áreas técnicas correspondientes concluyen que no se ha establecido en las especificaciones técnicas el calibre de la lenteja calidad 2, por lo que dicha falta de precisión se constituye como vulneración del principio de contratación pública, transparencia.



En ese contexto, agregan que se advierte el incumplimiento de la normativa vigente de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, situación que acarrea su nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de los Actos Preparatorios.



Que, cabe resaltar que el procedimiento de selección se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables. Garantizan ello, entre otros, los principios de eficacia, eficiencia, transparencia e igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Documentó Simple N° 1817 de fecha 11 de febrero del presente año, la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. observa las bases de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2020-CS/MDP, "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), correspondiente al año 2020".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



Que, mediante Informe N° 042-2020-MDP-GM-GDHYPs-SGPAYs, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Salud informa al jefe del Órgano de Control Interno sobre la observación presentada por la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L., respecto a las bases de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-CS/MDP, "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), correspondiente al año 2020".

Que, mediante Informe N° 047-2020-MDP-GM-GDHYPs-SGPAYS de fecha 18 de febrero del 2020, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, hace de conocimiento a la Subgerencia de Logística el informe N° 042-2020-MDP-GM-GDHYPs-SGPAYs.

Que, mediante Informe N° 386-2020-SGL/GAF/MDP de fecha 20 de febrero del 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud que la Subgerencia de Logística no tiene competencia sobre el Proceso de selección SIE N° 001-2020-CS-MDP, siendo el Comité el encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección y sobre la continuidad del Programa de Complementación Alimentaria PCA, siendo competencia del área usuaria la continuidad y ejecución del mismo.

Que, mediante Informe N° 429-2020-SGL-GAF-MDP de fecha 25 de febrero del 2020, la Subgerencia de Logística informa al Presidente del Comité de Selección del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2020-CS/MDP sobre la denuncia de vicios de nulidad al proceso antes mencionado, sugiriendo evalué la procedencia de lo requerido, toda vez que el Requerimiento establecía las descripciones señaladas, por lo que solicita se sirva remitir si dichas observaciones tiene incidencia en el Procedimiento de Selección.

Que, a través del Acta de Comité de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDP de fecha 25 de febrero del 2020, el Comité de Selección se pronuncia sobre las observaciones realizadas a las bases del proceso de selección, en la solicitud de nulidad de oficio, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 003-2020-CS-MDP/SIE N° 001-2020 de fecha 26 de febrero del 2020, el presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2020-CS/MDP, solicitó a la Gerencia Municipal la Nulidad de Oficio del proceso de selección antes mencionado por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, indicando que se deberá retrotraer el presente procedimiento a la etapa de Actos Preparatorios, según las observaciones consignadas por la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



Que, a través del Informe N° 490- 2020-SGL-GAF-MDP de fecha 02 de marzo del 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia Municipal que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por los fundamentos que sustenta.

Que, mediante Informe N° 111-2020-MDP/GAJ de fecha 09 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que es procedente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDP-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios, por contravenir el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerados antes señalados, siendo competencia del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expandir el correspondiente acto administrativo, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, y conforme al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CS/MDP", debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios, por contravenir el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente Resolución y de los antecedentes administrativos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a fin de que se adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y al Comité de Selección del Proceso de Selección de la Subasta Inversa Electrónica, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.munipachacamac.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Antonio Eduardo Alvarez Silva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Guillermo Elías Pomez Cano
ALCALDE